

Rad No. 25-240-163870

Barranquilla, 29/12/2025

Señor(a)
BEATRIZ ELENA ARAUJO CASTRO
Calle 11 No. 9 - 23 APTO 101
Ciénaga – Magdalena

Contrato: 17117824

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de diciembre de 2025, radicada bajo la interacción No. 234781975, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 9 - 23 APTO 101 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes de noviembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-8116695-T, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-25	4929		4903		0.9920		26

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor normal buen estado, no se pudo tomar presión del medidor con difícil acceso y manguera en punto de consumo no suelta; prueba de hermeticidad no cumple, fuga en red interna de gas, varió prueba con caudalímetro cumple.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 17 de diciembre de 2025 envió al predio en comento a un técnico y éste observó que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones, deja válvula de acometida cerrada.

Cabe resaltar que, en próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos de corrección de fuga, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-8116695-T, presentaba una lectura de 4934 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$38.493,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes noviembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
234781975